

SGC
6654

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 PISO 19
Edificio HERNANDO MORALES MOLINA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 292 C.G.P.)

Fecha: 13 / 03 / 2020
DD MM AAAA

Señores
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a través del representante Legal
y/o quien haga sus veces.
Dirección: Carrera 9A No. 99 – 07 Pisos 12, 13, 14 y 15.

Ciudad: Bogotá D.C

Atentamente le informo la existencia del proceso identificado con radicación 1100140034420190102200, que corresponda a la demanda **Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual** promovida por **VALENTINA RAMIREZ SARABIA** en contra de **GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO, FLOTA SUGAMUXI S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas 7 de noviembre de 2019, 24 de enero de 2020 y 12 de febrero de 2020, por medio de las cuales se admitió la demanda, se adiciono al auto admisorio y se corrige el auto admisorio, respectivamente, dentro del indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda, auto admisorio y correcciones.

Parte interesada



CESAR ARENAS CEBALLOS
C.C. No. 79.590.547 de Bogotá
T.P. No. 99.302 del C.S. de la J.



Fecha y hora: 2020-03-17 04:13:03 PM
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO
No folios: 14
Agencia destino: DIRECCION GENERAL
Area destino: SECRETARIA GENERAL
Remitente: JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
Destinatario: LUIS SUAREZ



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
La Ciudad.

Proceso: VERBAL SUMARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
Demandante: VALENTINA RAMIREZ SANABRIA.-
Demandados: GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO, FLOTA SUGAMUXI S.A.,
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., -

CÉSAR ARENAS CEBALLOS, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de VALENTINA RAMIREZ SARABIA, quien actúa en calidad de Propietaria, del vehículo de servicio público de placas WCR-605 para el momento en que ocurren los hechos materia de este proceso, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de instaurar Proceso Declarativo Verbal Sumario de Mínima Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual en accidente de tránsito, por accidente de tránsito, en contra de GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO, por calidad de propietario del Vehículo de placas XGD812 para el momento que ocurren los hechos, FLOTA SUGAMUXI S.A., cuyo representante Legal es OSCAR JAVIER CUADROS QUIROZ o quien haga sus veces, en calidad de Empresa afiliadora del vehículo de Servicio Público de transporte Intermunicipal de placas XGD812 Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cuyo representante legal es NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA o quien haga sus veces, en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas XGD812, a fin de que a través de sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada se efectúen las siguientes declaraciones y condenas:

CAPITULO I - PARTES

1. DEMANDANTE:

1.1. VALENTINA RAMIREZ SARABIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía número 1.020.814.052 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del vehículo de Marca: MERCEDES BENZ, tipo: MICROBUS, Línea: SPRINTER, Servicio: PUBLICO, Placas: WCR-605, para el día 18 de Septiembre de 2019.

2. DEMANDADOS:

2.1. GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.242.819, domiciliado en la ciudad de Duitama (Boyacá) en la Carrera 10 No 17B - 07 Apto 501, en calidad de propietario del Vehículo de placas XGD-812 para el día 18 de septiembre de 2019, tal y como consta en el Informe Policial de Accidente de Tránsito y en el Certificado de Tradición de vehículo de placas XGD-812, expedido por la secretaria de Tránsito y transporte de la ciudad de Sogamoso (Boyacá) lugar donde se encuentra matriculado el vehículo aludido.-

2.2. FLOTA SUGAMUXI S.A., cuyo representante Legal es OSCAR JAVIER CUADROS QUIROZ o quien haga sus veces, en calidad de Empresa afiliadora del vehículo de Servicio Público de transporte Intermunicipal de placas XGD-812.-

J E J A D O
EXPRESS
000.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO AL D.L.
13 MAR 2020
COPIA REPRODUCIDA
DE LA LEY 794/03
As. Comunicaciones TIC
Nov. 2006

2.3. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cuyo representante legal es NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA o quien haga sus veces, en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas XGD-812, vigente para la fecha en que ocurrió el accidente de tránsito, esto es el 18 de Septiembre de 2017.-

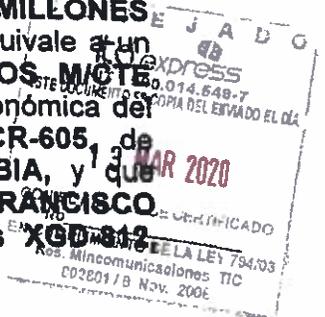
CAPITULO II - PRETENSIONES

PRIMERA: Se declaren por medio de una Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, responsables civil y extracontractualmente responsables a las siguientes personas: GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO, en calidad de propietario del Vehículo de placas XGD-812, FLOTA SUGAMUXI S.A. cuyo representante Legal es OSCAR JAVIER CUADROS QUIROZ o quien haga sus veces, en calidad de Empresa afiliadora del vehículo de Servicio Público de transporte Intermunicipal de placas XGD-812 Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cuyo representante legal es NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA o quien haga sus veces, en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas XGD-812, por los PERJUICIOS causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el pasado 18 de Septiembre de 2017 conforme con los hechos que más adelante se relatarán, debido a la imprudencia y violación de las normas y reglamentos de tránsito por parte del señor FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS, conductor del vehículo de placas XGD-812, cuyas características se indicarán en el numeral tercero de los hechos.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a los demandados GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO propietario inscrito para el momento de los hechos, FLOTA SUGAMUXI S.A. Empresa afiliadora, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Compañía Aseguradora del vehículo de placas XGD-812 mediante la póliza RCE Servicio Publico número AA008513, al pago de las siguientes sumas de dinero o las que resulten probadas, junto con los intereses que se causen con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia, a favor de mi poderdante VALENTINA RAMIREZ SARABIA.

- La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.950.868.00) por concepto de Daño Emergente como se desprende de la factura número TS-30105 de Diciembre 11 de 2017 expedida por parte de TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A., taller Autorizado por DAIMIER COLOMBIA S.A., representante para Colombia de la marca Mercedes Benz, dinero que mi poderdante debió Cancelar a dicho taller por Concepto de DEDUCIBLE por la reparación del vehículo de placas WCR-605, con ocasión del accidente de fecha 18 de Septiembre de 2017.
- La suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$29.155.000.00), por concepto de LUCRO CESANTE, lo anterior si tenemos en cuenta la Certificación expedida por EXPRESO PAZ DE RIO S.A., Empresa donde se encuentra vinculado el automotor, donde señala unos ingresos promedio mensuales de CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.700.000.00) lo que equivale a un producido diario de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$490.000.00) que se perciben con ocasión a la explotación económica del automotor de Servicio público de Pasajeros de placa WCR-605, de propiedad de mi poderdante, VALENTINA RAMIREZ SARABIA, y que debido a los daños ocasionados por parte del señor FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS, conductor del vehículo de placas XGD-812 permaneció inmovilizado OCHENTA Y CINCO (85) días.

TERCERA: Que la demandada La Equidad Seguros Generales O.C., sea condenada a reconocer los Intereses Moratorios sobre las sumas aquí solicitadas o



que resulten probadas, desde el mes siguiente al haber radicado RECLAMACION FORMAL esto es el 23 de Julio de 2018, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

CUARTA: Que los aquí demandados sean condenados a pagar las costas y gastos del presente proceso y Agencias en Derecho.

CAPITULO III - HECHOS:

1. En el Municipio de Paipa Departamento de Boyacá, el día 18 de Septiembre de 2017, siendo las 22:50 PM., aproximadamente, el señor **FREDY ALEJANDRO MALAGON ROBAYO** conducía el vehículo de Servicio Público de Pasajeros de placas **WCR-605**, cuando se encontraba detenido en la Avenida de los Libertadores a la altura de la Calle 21 recogiendo unos pasajeros por trasbordo del vehículo de Servicio Público de placas **WER-159**, fue colisionado en su parte delantera por el vehículo tipo bus de servicio público afiliado a Flota Sugamuxi S.A., y conducido por el señor **FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS**, quien se encontraba realizando una maniobra de Reverso.
2. Una vez llega la autoridad competente, elabora el informe de accidente de tránsito de fecha de 18 de Septiembre de 2017 por parte del Agente adscrito a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Paipa **JOSE GUSTAVO VELANDIA GUERRERO** identificado con la placa número 001 y la Cedula de Ciudadanía número 13.462.203, donde se dejó constancia detallada de los hechos.
3. Al conductor del vehículo (1) de Placas **XGD-812** señor **FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS**, el agente de tránsito **JOSE GUSTAVO VELANDIA GUERRERO** le CODIFICO entre otras la Hipótesis de Accidente de Tránsito, de acuerdo con la Resolución 11268 de 2012 emitida por el Ministerio Transporte, en la sección de la Tabla 3 Hipótesis de los Accidentes de Tránsito, 3.2. "Del Conductor en General", la contemplada en la causal 134 "Reverso imprudente. Dar marcha atrás en forma rápida y excesiva sin fijarse o sin utilizar luces de prevención.", al igual como se desprende de las trayectorias, Punto de Impacto y Posición Final de los Vehículos, nos permite afirmar con absoluta certeza que el único responsable de tan lamentable accidente no es otro que el señor **FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS** conductor del vehículo de Servicio Público de Pasajeros de placas **XGD-812**, de propiedad para el momento de los hechos de **GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO**, afiliado **FLOTA SUGAMUXI S.A.** y asegurado mediante la póliza RCE Servicio Publico número AA008513 expedida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
4. No cabe duda que **FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS** como conductor del vehículo de Servicio Público de Pasajeros de placas **XGD-812**, no respeto lo señalado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia. Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes. Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones (...).
5. El vehículo **MERCEDES BENZ** de placas **WCR-605** de propiedad de mi poderdante **VALENTINA RAMIREZ SARABIA**, producto del accidente de tránsito de fecha Septiembre 18 de 2017 sufrió daños severos tanto en su estructura como

EXPRESS
14.649-7
COPIA DEL ENVÍO EL DÍA
13 MAR 2020
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 744/03
Res. Mincomunicaciones TIC
00260172 Nov. 2006

en su parte mecánica como se detalla por parte del agente de tránsito **JOSE GUSTAVO VELANDIA GUERRERO** en el numeral 8.8 del Informe de accidentes de tránsito, situación ante la cual se vio en la necesidad de tramitar reclamación ante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad donde se encontraba asegurado dicho automotor, afectando su póliza de seguros con el fin de adelantar el proceso de reparación, asignándose por parte de la Aseguradora, el taller **TRAMICON LOGISTICA S.A.**, autorizado por **DAIMIER COLOMBIA S.A.**, representante de Mercedes Benz para Colombia.-

6. El día 20 de Septiembre de 2017, el vehículo de placas **WCR-605** por orden de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, ingresa a las instalaciones del taller **TRAMICON LOGISTICA S.A.**, establecimiento donde se adelantaron las respectivas reparaciones (Mano de Obra y Repuestos) con un costo total de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEITINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.229.859.00)** de los cuales debió Cancelar mi poderdante **VALENTINA RAMIREZ SARABIA** por concepto de **DEDUCIBLE** la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.958.868.00)** como se aprecia en la Factura de Venta número **TS-30105** expedida el 12 de Diciembre de 2017 (se anexa).- **EXPRESO PAZ DE RIO S.A.**, Empresa donde se encuentra vinculado el automotor desde el mes de Mayo de 2013, expidió Certificación de fecha Noviembre 20 de 2017 firmada por el señor **VICTOR HUGO ROMERO SANABRIA** quien actúa en calidad de Gerente y donde se señala que el vehículo de placas **WCR-605** identificado con numero interno 5003 obtiene por concepto de transporte de pasajeros y encomiendas, unos ingresos promedio mensuales de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.700.000.00)** lo que equivale a un producido diario de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$490.000.00)**.-

8. El vehículo Marca: **MERCEDES BENZ**, tipo: **MICROBUS**, Línea: **SPRINTER**, Servicio: **PUBLICO**, Placas: **WCR-605**, de propiedad de mi poderdante, **VALENTINA RAMIREZ SARABIA**, debido a los daños ocasionados por parte del señor **FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS** conductor del vehículo de Servicio Público de Pasajeros de placas **XGD-812** permaneció inmovilizado en las instalaciones del Taller **TRAMICON LOGISTICA S.A.**, **OCHENTA Y CINCO (85) días**, como se desprende de la "CERTIFICACION DE REPARACIÓN" expedida el 12 de Diciembre de 2017.

9. Durante los **OCHENTA Y CINCO (85) días** que permaneció **INMOVILIZADO** el vehículo de mi poderdante **VALENTINA RAMIREZ SARABIA** en las instalaciones del taller **TRAMICON LOGISTICA S.A.**, adelantado las respectivas Reparaciones del automotor con ocasión a los daños generados en el accidente de tránsito de Septiembre 18 de 2017, se generó un **LUCRO CESANTE** por concepto de ingresos brutos por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$41.650.000.00)** con una deducción de un 30% por concepto de gastos propios generados en la actividad transportadora esto es **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$12.155.000.00)** nos arroja la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$29.155.000.00)** como ingresos líquidos que finalmente dejo de percibir mi poderdante con ocasión a la explotación económica del automotor de Servicio público de Pasajeros de placa **WCR-605**, lo anterior si tenemos en cuenta la Certificación expedida por **EXPRESO PAZ DE RIO S.A.**, firmada por el señor **VICTOR HUGO ROMERO SANABRIA** quien actúa en calidad de Gerente de dicha sociedad transportadora.-

10. Con el fin de lograr el resarcimiento de los perjuicios ocasionados a mi poderdante **VALENTINA RAMIREZ SARABIA** con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de Septiembre de 2017 se convoca a Audiencia de Conciliación ante el Centro Nacional de Conciliación del Transporte, al señor **FRANCISCO GREGORIO PAEZ CELIS** conductor del vehículo de Servicio Público de Pasajeros de placas **XGD-812**, de propiedad para el momento de los hechos de **GERMAN**

13 MAR 2020
 CON EL INTERVENIR...
 NIT...
 73202

AUGUSTO PEÑA FAJARDO, afiliado **FLOTA SUGAMUXI S.A.** y asegurado mediante la póliza RCE Servicio Publico número AA008513 expedida por **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, quien para tal efecto fija audiencia para el día 28 de Mayo de 2018, una vez instalada la Audiencia y ante la imposibilidad para realizar la audiencia por la inasistencia de el señor **GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO** y **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, se expide **Constancia de Imposibilidad de Acuerdo** número BC-085547.

11. Vencido el termino otorgado por la Ley 640 de 2001, **GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO** y **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, a través de su representante legal, NO allegaron excusa que justificara su inasistencia a la Audiencia de Conciliación adelantada el día 28 de mayo de 2018, razón por la cual se solicita se de aplicación a lo preceptuado en la Ley 640 de 2001, art. 22 en lo atinente con la consecuencia de la inasistencia no justificada dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia y con relación de la sanción de la existencia de un indicio grave en contra de los aquí demandados, sin perjuicio de la sanción pecuniaria a que puedan ser acreedores conforme a la Ley 1395 de 2010.

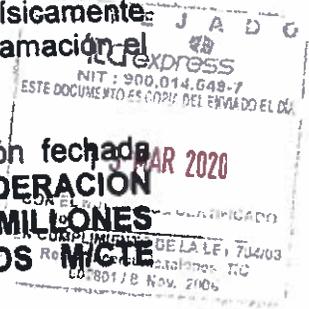
12. Por sugerencia de la Doctora **GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ** quien represento a la Equidad Seguros Generales O.C., dentro del trámite conciliatorio adelantado en el Centro Nacional de Conciliación del Transporte, mi poderdante **VALENTINA RAMIREZ SARABIA**, autoriza a su señor padre **JESUS MARIA RAMIREZ CASTRO**, con el fin de que este adelante reclamación formal ante La Equidad Seguros Generales O.C., quien expidiera la póliza RCE Servicio Publico número AA008513 y donde se amparó la Responsabilidad Civil Extracontractual en que se viera incurso el vehículo de Servicio Público de Pasajeros de placas **XGD-812**, de propiedad para el momento de los hechos de **GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO**, afiliado **FLOTA SUGAMUXI S.A.**

13. **JESUS MARIA RAMIREZ CASTRO** quien se encontraba autorizado por mi poderdante **VALENTINA RAMIREZ SARABIA**, mediante escrito radicado ante La Equidad Seguros Generales O.C., el 23 de Julio de 2018, presenta **RECLAMACION FORMAL** reuniendo para tal fin con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, esto es demostrando la Ocurrencia y Cuantía del Siniestro, con el objeto de obtener el reconocimiento de todos los perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito de Septiembre 18 de 2017.

14. La Equidad Seguros Generales O.C., de forma extemporánea y mediante comunicación fechada Agosto 30 de 2018, esto es cuando ya había vencido el término de UN MES contemplado en el artículo 1080 del Código de Comercio, realiza ofrecimiento por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.121.781.00)** supeditado al aporte de fotografías en las que se evidencie, tanto el conjunto del vehículo afectado de placas **WCR-605**, la placa del mismo y los daños en detalle.

15. Por escrito radicado el 24 de Octubre de 2018, se solicita **RECONSIDERACION** del ofrecimiento realizado mediante comunicación de Agosto 30 de 2018, teniendo en cuenta que en el ofrecimiento realizado no alcanza el 50% de los perjuicios reclamados y demostrados, además de aclarar que frente a la solicitud de unas fotografías donde se aprecie los daños al detalle, situación que resulta físicamente imposible pues como se aprecia de los documentos allegados con la reclamación el vehículo de placas **WCR605** ya fue reparado en su totalidad.-

16. La Equidad Seguros Generales O.C., a través de la comunicación fechada Noviembre 26 de 2018, da respuesta a la solicitud de **RECONSIDERACION** manifestando ratificar su ofrecimiento inicial por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.121.781.00)**



17. Cuando ya había transcurrido casi un año de haberse radicado **RECLAMACION FORMAL** de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio,

Inexplicablemente y de forma totalmente extemporánea La Equidad Seguros Generales O.C., mediante comunicación de fecha 26 de Junio de 2019 OBJETA la reclamación, esto es cuando ya había realizado dos ofrecimientos basados en los documentos donde se reflejan los perjuicios ocasionados a mi poderdante en el accidente de tránsito de 18 de Septiembre de 2017.

18. Me encuentro legitimado para Instaurar la presente demanda toda vez que se me ha conferido poder en legal forma para ello por parte del propietario del vehículo de placas WCR-605 para el momento en que ocurren los hechos, VALENTINA RAMIREZ SARABIA.-

19. Hasta el momento de presentar esta demanda, ningunos de los anteriores perjuicios han sido cancelados.

CAPITULO IV - DERECHO

Artículos 25, 82, 89, 368, 390 y s.s. del Código General del Proceso.; Arts. 1494, 1568, 1613, 1614, 1615, 2341 a 2360 del C. C. y demás normas concordantes.

CAPITULO V - ESTIMACIÓN JURAMENTADA DE LAS PRETENSIONES

Bajo la Gravedad de Juramento Estimo razonadamente la cuantía de las pretensiones en Suma de: TREINTA DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.- (\$32.105.868.00).

CAPITULO VI - PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Tratase de un proceso Verbal de mínima cuantía, ya que las pretensiones no superan los CUARENTA (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y, por ende, es Usted competente para conocer del mismo; además, por el domicilio de la entidad demandada que es en esta ciudad. El procedimiento a seguir es el establecido en el Libro III Título I Capítulo I del Código General del Proceso.

CAPITULO VII - INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Respetuosamente solicito a usted, se sirva decretar con base al artículo 590 literal (b) la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el REGISTRO MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES AQUÍ DEMANDADAS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y FLOTA SUGAMUXI S.A., Formulo esta petición de conformidad con el artículo 39 de la ley 1395 de 2010 que reformo el numeral 8 del artículo 690 del C. P. C. estoy dispuesto a prestar la caución que ordene el juzgado.

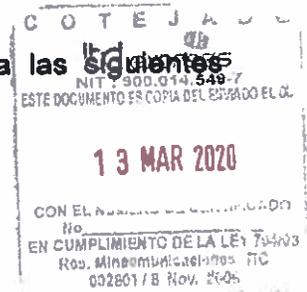
REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En los términos del parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso, la solicitud de medidas cautelares formulada anteriormente hace innecesario agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

CAPITULO VIII - PRUEBAS:

Solicito que en su oportunidad se decreten y tengan en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:



1. Informe Policial de Accidente de tránsito Número 15516000, elaborado por el Patrullero **JOSE GUSTAVO VELANDIA GUERRERO**, adscrito a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Paipa.-
2. Certificado de Tradición número 1089 del vehículo de placas **WCR-605**.-
3. Certificado de Tradición número **UL 00026041** del vehículo de placas **XGD-812**.-
4. Factura de Venta número **TS-30105** expedida el 11 de Diciembre de 2017 por taller autorizado por **DAIMIER CONSTRUCCION TRAMICON LOGUISTICA S.A.** Deducible por valor de \$2.950.868.00
5. Certificado de REPARACION expedido el 12 de Diciembre de 2017 por parte de taller autorizado por **DAIMIER CONSTRUCCION TRAMICON LOGUISTICA S.A.** Posventa señor **FRANCO ANDRES MORENO K.**
6. Certificación expedida el 20 de Noviembre de 2017 por el señor **VICTOR HUGO ROMERO SANABRIA** en calidad de Gerente de **Expreso Paz de Rio S.A.**
7. Constancia de imposibilidad de Acuerdo REF: BC 085547 expedido por el **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION DEL TRANSPORTE** el 13 de Julio de 2018 y firmado por el conciliador **RICARDO ANTONIO BETANCUR ORTIZ**.
8. Carta de reclamación Formal de fecha 23 de julio de 2018, radicada en La Equidad Seguros Generales O.C.
9. Carta de ofrecimiento de fecha Agosto 30 de 2018, firmada por la señora Martha A. de León Novoa, analista de responsabilidad Civil de la Equidad seguros Generales O.C.
10. Carta de Solicitud de RECONSIDERACION radica el 24 de Octubre de 2018, en la Equidad Seguros Generales O.C.
11. Carta de respuesta a una solicitud de Reconsideración de fecha 26 de noviembre de 2018, firmada por la señora Martha A. de León Novoa, analista de responsabilidad Civil de la Equidad seguros Generales O.C.
12. Carta de Objeción.
13. Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio denominado **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, expedido por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá.-
14. Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio denominado **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, expedido por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá.-
15. Certificado de Existencia y Representación Legal de **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, expedido por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.-
16. Poder para actuar con todas las facultades en especial la de conciliar y recibir.

TESTIMONIAL:





Ramo Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
 Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
 Correo electrónico: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)
Ref. 11001400304420190102200

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ADICIONAR el auto admisorio de la demanda e proferido el 07 de noviembre de 2019, en el sentido de proveer sobre la medida cautelar peticionada por la demandante.
2. DECRETAR la INSCRIPCIÓN de la presente demanda en el registro mercantil de las sociedades LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. No. 860.028-415-5 y FLOTA SUGAMUXI S.A. con Nit. No. 891.800.075-8 . Oficiese.
3. NOTIFICAR esta decisión conjuntamente con el auto admisorio.

NOTIFIQUESE,
 La Jueza,

[Handwritten signature]
LUZ STELLA AGRAY YARGAS

<p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaria Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 24 de enero de 2020, a las 8.00 a.m. JEMY JOHANA OSORIO DURAN Secretaria</p>

Eac.

C O T E J A D O
 Itd express
 NIT : 900.014.549-7
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ESTADO EL ORIGINAL
13 MAR 2020
 CON EL AVANCE DE CERTIFICADO
 No.
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 78-103
 Res. Mincomunicaciones 110
 002801/8 Nov. 2004